



Honorable Concejo Deliberante
Monte

VISTO:

Que uno de los principales peligros en épocas navideñas lo constituye la PIROTECNIA, Y

CONSIDERANDO:

Que son un eminente peligro y riesgo parza la vida humana misma;

Que en nuestra ciudad fuimos testigos de graves daños ocurridos en propiedades privadas;

Que existen en el mercado artículos pirotécnicos no autorizados;

Que el personal de Inspección Municipal debería inspeccionar los comercios en donde se efectúen ventas de material pirotécnico a fin de fiscalizar si los mismos son de marcas autorizadas;

Que en definitiva de esta manera salvaguardamos la integridad física de nuestros niños y evitamos en la medida de lo posible serias catástrofes;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 2221


ARTICULO 1º: Prohibase la venta de artículos de Pirotecnia a menores de catorce (14) años de edad a fin de que sus padres o tutores sean los únicos responsables del peligro que éello significa.

ARTICULO 2º: El uso de los artículos de Pirotecnia será permitido únicamente a 300 metros de sectores donde no haya gran concurrencia de personas, es decir, no podrán ser utilizados en plazas, iglesias, hospitales, clínicas, etc.

ARTICULO 3º: Comuníquese la Ordenanza, una vez promulgada a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Bs. As.

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994


MARIELA ANCOIA RAMOS
Secretaria
H. Concejo Deliberante
Monte




EDUARDO HUGO CANOSA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte